

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE - HUMACAO  
PANEL VII

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

Recurrido

V.

CARLOS SANTIAGO LOPEZ

Peticionario

KLCE201500032

*Certiorari*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia,  
Sala Superior  
de Ponce

Núm. Caso:  
J HO1991G1307

Sobre:  
Infr. Artículo  
101 CPPR  
Seducción

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Flores García.

Flores García, Juez Ponente.

## RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 19 de febrero de 2015.

Comparece el señor Carlos Santiago López, en adelante "el peticionario" o "la parte peticionaria", solicitando que dejemos sin efecto la orden emitida el 7 de diciembre de 2014, notificada el 12 de diciembre de 2014, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en adelante "el TPI". Mediante dicha orden, el foro primario denegó una moción presentada por la parte peticionaria solicitando que se eliminara de sus registros o archivos de antecedentes penales una

convicción por el delito de seducción, sentencia declarada nula por esta segunda instancia judicial.

Por los fundamentos que exponremos a continuación, expedimos el presente recurso de *Certiorari* y revocamos la *Resolución* recurrida.

**I.**

El peticionario fue declarado culpable por violación al Artículo 101 del Código Penal de 1974, estatuto que tipificaba el delito de seducción. Mediante sentencia dictada el 27 de marzo de 1992, se condenó al peticionario a cumplir una pena de dos (2) años de cárcel. No obstante, la sentencia fue suspendida y se le concedió al peticionario el privilegio de cumplir su sentencia en libertad a prueba.

El 10 de junio de 1993, el Ministerio Público comenzó un procedimiento de revocación de probatoria por la supuesta comisión de un nuevo delito por parte del peticionario. Así las cosas, se celebró una vista Ex Parte a la cual el peticionario no pudo asistir por encontrarse cumpliendo la sentencia bajo libertad a prueba. Durante la vista se ordenó su arresto.

Transcurridos diez (10) años de haber extinguido su pena bajo libertad a prueba, el peticionario comenzó a realizar una serie de trámites para la eliminación de sus antecedentes penales. Mediante este proceso, el

peticionario advino en conocimiento de la orden de arresto expedida en su contra en el año 1993. Consecuentemente, el peticionario se dirigió al TPI para investigar y aclarar cualquier asunto relacionado a la orden de arresto emitida en su contra. Estando entonces en el tribunal, se diligenció la orden de arresto en su contra. De esta manera, el peticionario fue conducido por segunda vez ante un magistrado para que respondiera nuevamente por el delito de seducción. Según el foro primario, el peticionario no pudo haber completado su probatoria pues nunca se dejó sin efecto el proceso de revocación de probatoria iniciado en su contra. Al finalizar la vista, se le impuso una fianza, la cual prestó.

Posteriormente el peticionario presentó una moción solicitando desestimación del cargo imputado. En síntesis alegaba que "el Código Penal de 2004 suprimió el delito de seducción, por lo cual, al momento de aprobarse dicho Código, toda transacción en trámite en el presente caso debió haber sido sobreseída y la Sentencia condenatoria declarada nula". Esta moción fue denegada por el foro primario.

Inconforme, el peticionario presentó un recurso de *certiorari* y una Moción en Solicitud de Paralización de los Procedimientos ante esta segunda instancia judicial.

Mediante sentencia dictada el 25 de septiembre de 2014 este foro apelativo revocó la resolución recurrida. De igual forma, se dictó sentencia sobreseyendo el procedimiento de revocación de sentencia y anuló sentencia dictada por el TPI.<sup>1</sup>

Así las cosas, el 4 de noviembre de 2014, el peticionario presentó una Moción en Solicitud de Orden para que se le ordenara a la Policía de Puerto Rico mediante su Superintendente devolver y eliminar de "todos sus archivos las huellas y el fichaje tomado como consecuencia del caso de epígrafe, así como el eliminar la convicción habida en este caso de sus registros de antecedentes penales".

Conforme a la Moción presentada por el peticionario el TPI ordenó al Superintendente de la Policía la "devolución de cualquier expediente de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto Rico relativas a la convicción del delito". En la ordenada se dispuso sobre la eliminación de la convicción habida por el delito de seducción del registro de antecedentes penales.

El 4 de diciembre de 2014 el peticionario presentó una Moción en Solicitud de Reconsideración y Orden. Esta segunda moción solicitaba nuevamente la eliminación del

---

<sup>1</sup> Véase, KLCE201400790.

registro de antecedentes penales la convicción habida por el delito de seducción. El TPI denegó la moción disponiendo que: "Se trata de una petición Ex Parte de eliminación de récord penal, y tiene unos requisitos particulares con los que tiene que cumplirse".

Examinado el expediente de autos y deliberado los méritos del recurso por el panel de jueces, estamos en posición de adjudicar la controversia.

## **II.**

La Ley Núm. 254 de 27 de julio de 1974, según enmendada, 34 L.P.R.A. sec. 1725 *et seq.* (en adelante Ley 254), autoriza al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a expedir certificaciones denominadas "Certificado de Antecedentes Penales" relacionadas a las sentencias condenatorias que aparecen archivadas en el expediente de cada persona por haber sido sentenciada en cualquier tribunal de justicia de Puerto Rico, o de cualquier jurisdicción estatal o federal de los Estados Unidos de América.

En lo pertinente a la eliminación de convicciones existentes en los archivos de antecedentes penales, la Ley Núm. 314 - 2004 enmendó la Ley 254, *supra*, para establecer el procedimiento necesario para la eliminación de delitos graves de los archivos de antecedentes penales.

El artículo 3 de la Ley 254, *supra*, dispone el mecanismo para la eliminación de una convicción por delito menos grave:

Toda persona que haya sido convicta por un delito menos grave podrá solicitar del Superintendente de la Policía la eliminación de la convicción del certificado de antecedentes penales mediante declaración jurada, acompañada de los documentos pertinentes y de un comprobante de rentas internas de veinte dólares (\$20), si concurren las siguientes circunstancias:

- (a) Que hayan transcurrido seis (6) meses desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido otro delito, y
- (b) que tenga buena reputación en la comunidad.

El artículo 4 de la Ley establece el proceso para los delitos graves:

Toda persona que haya sido convicta de un delito grave que no esté sujeta al Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores ni al Registro de Personas Convictas por Corrupción, podrá solicitar del Tribunal de Primera Instancia una orden para la eliminación de la convicción del Certificado de Antecedentes Penales, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a. que hayan transcurrido cinco (5) años desde que cumplió la sentencia y durante ese tiempo no haya cometido delito alguno;
- b. que tenga buena reputación en la comunidad; y
- c. que se haya sometido a la muestra requerida por la Ley del Banco de Datos de ADN, de estar sujeta a ello.

El peticionario acompañara los documentos necesarios para probar las alegaciones de su petición. El Ministerio Público podrá oponerse o allanarse a la petición, en cuyo caso no

será necesario celebrar vista. 34 L.P.R.A. sec. 1725a2.

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 254 establece que no serán incluidos en los certificados de antecedentes penales toda sentencia que:

- (a) Que haya sido revocada;
- (b) que haya sido eliminada conforme el procedimiento que dispone este capítulo;
- (c) que se dé por cumplida por un tribunal conforme a la sec. 4732 del Título 33, o la sec. 1615 del Título 4;
- (d) que haya sido habilitada por la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos (OCALAR), o
- (e) que haya sido eliminada del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores. 34 L.P.R.A. sec. 1725b.

De igual modo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que los tribunales no deben imponer o añadir restricciones que no fueron contempladas por el legislador al momento de la aprobación de los estatutos. Asimismo, ha expresado que cuando el lenguaje de una ley es claro y no contiene ambigüedades, los tribunales no están autorizados a imponer restricciones o limitaciones que no aparezcan en su texto. Cancio González, Ex Parte, 161 D.P.R. 479 (2010).

### III.

En el presente recurso la parte peticionaria presentó ante el foro primario una moción solicitando al Superintendente de la Policía la eliminación de sus huellas y fichajes, así como la convicción habida en su

archivo de antecedentes penales por el delito de seducción. La moción presentada fue denegada por el foro primario, sosteniendo que lo solicitado tenía que tramitarse de forma *ex parte* en cumplimiento con ciertos requisitos.

Según surge del expediente, mediante el recurso KLCE201400790, esta segunda instancia judicial dictó sentencia sobreseyendo el procedimiento de revocación de sentencia y declare la sentencia nula. Los efectos jurídicos de una sentencia nula se retrotraen al momento de haberse dictado la misma. Una sentencia nula equivale a una sentencia inexistente y por lo tanto, no acarrea ningún tipo de efecto jurídico.

Según reseñamos el inciso (a) del artículo 6 de la Ley 254, *supra*, establece que las sentencias revocadas, como en el caso de autos, no serán incluidas en el certificado de antecedentes penales. El precitado Artículo, ni la Ley, establecen requisitos adicionales o algún procedimiento especial para su eliminación.

El procedimiento establecido en los artículos 3 y 4 de la legislación sobre eliminación de convicción en delitos menos graves y graves, no son de aplicación a la presente controversia. El foro primario actuó erróneamente al denegar la moción presentada por el peticionario solicitando la eliminación de la convicción



existente en su archivo de antecedentes penales. Los tribunales no debemos imponer otras condiciones o restricciones a las leyes que aquellas impuestas al momento de su aprobación.

**IV.**

Por los fundamentos antes expuestos, expedimos el presente recurso de certiorari y revocamos la resolución recurrida. Se ordena a la Policía de Puerto Rico del Gobierno de Puerto Rico la eliminación del delito de seducción del Certificado de Antecedentes Penales.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal.

Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones